

Resolución Nro. MD-DM-2024-1523-R

Quito, D.M., 28 de agosto de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

Mgs. Romel Leonardo González Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 83 de la Norma Suprema, dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”*;

Que, el artículo 154 de la Carta Constitucional estipula que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que, el artículo 226 de nuestra Ley Fundamental señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 381 dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial^{1/4} auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos^{1/4} y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...)”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3 determina: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”*;

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Resolución Nro. MD-DM-2024-1523-R

Quito, D.M., 28 de agosto de 2024

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...);”

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”*

Que, de acuerdo con el artículo 14, del mismo cuerpo normativo, son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: *“(...) l) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados; (...) m) Otorgar el reconocimiento deportivo de los clubes, ligas y demás organizaciones que no tengan personería jurídica o no formen parte del sistema deportivo; (...) q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva (...), u) aplicar las sanciones que le faculta la ley”;*

Que, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, expresa: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial (...);”*

Que, el artículo 17 de la norma invocada establece: *“(...) el Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: (...) b) Club deportivo especializado formativo;(...),”*

Que, el artículo 26 de la Ley en referencia señala que: *“El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo”;*

Que, el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: *“El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a*

Resolución Nro. MD-DM-2024-1523-R

Quito, D.M., 28 de agosto de 2024

alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio (...);

Que, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

Que, el artículo 160 de la Ley ibídem, señala: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

Que, el artículo 135 del Estatuto en mención establece que: *“Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República a la época, señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al señor Andrés Marcelo Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

Resolución Nro. MD-DM-2024-1523-R

Quito, D.M., 28 de agosto de 2024

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 2789 de 03 de junio de 2014, el señor José Francisco Cevallos, Ministro del Deporte a la época, aprobó el estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “Paravolar”**;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0111 de 27 de junio de 2024, se expidió el “Instructivo que regula el Procedimiento de Declaratoria de Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y demás actuaciones de las organizaciones deportivas”, el cual en su artículo cuarto determina: “(...) *El/ la titular de la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo, a petición de parte o de oficio, previo informe motivado podrá declarar inactivas a las organizaciones deportivas que conforman el sistema deportivo nacional, cuando se haya evidenciado que la misma ha incurrido en alguna de las siguientes causales: (...) 2. Por no haber registrado su directorio por un período o más; 3. Por no haber registrado el directorio en el plazo previsto en el Acuerdo Ministerial que le otorgó personería jurídica;(...)*”

Que, el Título II del Cuerpo Legal ibídem, señala en sus artículos 8, 9, 10 y 11, el procedimiento de declaratoria de inactividad de la organización deportiva, la elaboración de la Resolución de inactividad, su notificación a las entidades que correspondan y los efectos jurídicos que tiene la misma;

Que, mediante Resolución Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD), estableciendo dentro de su apartado 1.2.2.3 como atribuciones y responsabilidades de la Coordinadora de Servicios al Sistema Deportivo, las siguientes: “(...) *Emitir resoluciones de intervención, inactividad, reactivación y demás Actos administrativos o legales de las organizaciones deportivas que requieran registro o Aprobación (...)*”

Que, a través de la Acción de Personal Nro. 0248-MD-DATH-2024 de fecha 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando, como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, de este Portafolio de Estado;

Que, mediante oficio s/n de fecha 07 de junio de 2020, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2021-5928-INGR, de 21 de julio de 2021, el señor Byron Gustavo Coronel Guerrero, en representación del Club Deportivo Especializado Formativo “Paravolar”, solicitó el registro de Directorio del organismo deportivo;

Que, con oficio Nro. MD-DAD-2021-1807-OFde 08 de septiembre de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió observaciones a la solicitud de registro de Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo "Paravolar";

Que, a través de oficio s/n de 14 de enero de 2022, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MD-DA-2022-0567-INGR, de la misma fecha, el señor Byron Gustavo Coronel Guerrero, solicitó por segunda ocasión el registro de Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo “Paravolar”;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2022-0243-OF de 14 de febrero de 2022, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió observaciones a la solicitud de registro de Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo "Paravolar";

Resolución Nro. MD-DM-2024-1523-R

Quito, D.M., 28 de agosto de 2024

Que, con memorando Nro. MD-DDF-2024-0708-M de 08 de julio de 2024, la Dirección de Deporte Formativo, expone la situación del Club Deportivo Especializado Formativo “Paravolar” respecto al cierre del Convenio Nro. 014 suscrito con esta Cartera de Estado y, la ausencia de un representante legal de dicho organismo deportivo con el cual cerrar el convenio en mención; así mismo, solicita en su parte pertinente “(...) indique cual sería el procedimiento con esta Organización Deportiva en vista que, es menester el cierre del Convenio al encontrarse ejecutado y que la misma no cuenta con un Directorio registrado, pero sí con Personería Jurídica.”;

Que, a través de oficio Nro. MD-DAD-2024-1378-O de 30 de julio de 2024, el Director de Asuntos Deportivos, emitió el Informe jurídico previo a la declaratoria de inactividad del Club Deportivo Especializado de Formativo "PARAVOLAR", indicando en lo pertinente: *“En virtud de lo expuesto, la Dirección de Asuntos Deportivos de manera motivada conforme manda el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 14 literales c), q), u) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en armonía con lo prescrito en el artículo 1 del Reglamento a la Ley ibídem, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y, con base a la información remitida por la Dirección de Deporte Formativo, se identifica que CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “PARAVOLAR”, el cual aprobó su estatuto mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2789 de 03 de junio de 2014, conforme lo determinado en el artículo 4 del Acuerdo Nro. MD-DM-2024-0111 de 27 de junio de 2024, estaría inmersa en las causales números 2 y 3 del Instructivo que regula el procedimiento de Declaratoria de Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y demás actuaciones de las Organizaciones Deportivas; por lo tanto, con la finalidad de que la entidad deportiva esté al tanto de su situación actual y, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que le asiste constitucionalmente, es preciso que se notifique el presente documento en el domicilio registrado en el Acuerdo de creación la Organización Deportiva en mención, ubicado en la calle Real Audiencia lote 6 y Porfirio Romero, Ciudad Quito, Provincia de Pichincha, para que la Entidad presente los descargos pertinentes en el término de DIEZ (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación, con el fin de proceder conforme determina el artículo 4 del cuerpo legal ibídem.”*

Que, mediante correo electrónico institucional de 30 de julio de 2024, desde la Dirección de Asuntos Deportivos se notificó el oficio Nro. MD-DAD-2024-1378-O a los correos electrónicos de la Organización Deportiva que reposan en el Ministerio del Deporte;

Que, mediante boleta de notificación de 30 de julio de 2024, la Dirección de Asuntos Deportivos notificó el oficio Nro. MD-DAD-2024-1378-O en el buzón del domicilio de la Organización Deportiva, en razón de no encontrarse a ninguna persona en el sitio;

Que, mediante boleta de notificación de 02 de agosto de 2024, la Dirección de Asuntos Deportivos notificó el oficio Nro. MD-DAD-2024-1378-O en el buzón del domicilio de la Organización Deportiva, en razón de no encontrarse a ninguna persona en el sitio;

Que, una vez transcurrido el término previsto en el artículo 8 del Acuerdo Nro. MD-DM-2024-0111 de 27 de junio de 2024, el **Club Deportivo Especializado Formativo “PARAVOLAR”**, no ha desvirtuado las causales 2 y 3 del artículo 4 del instrumento jurídico antes mencionado, en la cuales se encuentra inmerso; por lo cual, es obligación primigenia de esta Cartera de Estado supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, así como el estatuto de cada una de ellas;

Resolución Nro. MD-DM-2024-1523-R

Quito, D.M., 28 de agosto de 2024

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226, de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con los artículos 3, 65 y 98 del Código Orgánico Administrativo, artículos 158 y 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte y artículos 4, 8, 9, 10 y 11 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0111 de 27 de junio de 2024;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar inactivo al **Club Deportivo Especializado Formativo “PARAVOLAR”**, por haber incurrido en las causales número 2 y 3 del artículo 4 del Acuerdo Nro. MD-DM-2024-0111 de 27 de junio de 2024, esto es *“Por no haber registrado su directorio por un período o más y; por no haber registrado el directorio en el plazo previsto en el Acuerdo Ministerial que le otorgó personería jurídica”*.

Artículo 2.- La declaratoria de inactividad durará el plazo de (90) noventa días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, si el Organismo Deportivo no supera la causal por la que se declaró su inactividad; o, sin que haya impugnado administrativamente o judicialmente a la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 11 del Acuerdo Nro. MD-DM-2024-0111 de 27 de junio de 2024, se iniciará el procedimiento de disolución y liquidación.

Artículo 3.- La declaratoria de inactividad inhabilita al organismo deportivo a intervenir en todo tipo de giro administrativo, social, deportivo o económico.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, notifique con el contenido de la presente Resolución a:

1. **Club Deportivo Especializado Formativo “PARAVOLAR”;**
2. Sr. Juan Carlos Morán Reinoso, en el domicilio que haya registrado en esta Cartera de Estado, sin perjuicio que la notificación sea realizada mediante sistema de gestión documental QUIPUX;
3. Dirección de Deporte Formativo;
4. Federación Ecuatoriana de Deportes Aéreos;
5. Servicio de Rentas Internas (SRI);
6. Sin perjuicio de que no se encuentre el representante legal, o persona encargada de la Organización, la presente resolución se fijará por boletas, en la dirección registrada del Club, de lo cual se dejará constancia y fe de lo actuado;

Segunda.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Resolución Nro. MD-DM-2024-1523-R

Quito, D.M., 28 de agosto de 2024

Tercera. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

Cuarta.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-DAD-2024-1674-M

Anexos:

- md-dad-2024-1378-o.pdf

Copia:

Señor Magíster
Daniel Augusto Arboleda Villacreses
Director de Asuntos Deportivos

Señorita Abogada
Mariuxi Estefania Obando Vaca
Abogado de Asuntos Deportivos 2- SP6

Señor Magíster
Santiago David del Pino Muriel
Director de Deporte Formativo

mo/da